

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOSINCONFORME:

INCONFORME: BEST LABORAL SERVICES S.A. DE
C.V. Y ESPECIALISTAS LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES (OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 739 /2014

Cuernavaca, Morelos a tres de noviembre del año dos mil catorce. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el tres de junio de dos mil catorce, signado por la *****; Administradora Única de la moral **Best Laboral Services, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial Número ***** de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho pasada ante la Fe del Doctor en Derecho ***** Notario Público Número 63 con jurisdicción en el Distrito Federal; mismo que obra en autos del expediente en que se actúa, así como por el C. ***** Administrador Único de la empresa **Especialistas Laborales y administrativos, S.A. de C.V.** personalidad que acredita en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Notarial Número ***** de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho pasada ante la Fe del Doctor en Derecho ***** Notario Público Número 63 con jurisdicción en el Distrito Federal; misma que obra en autos del expediente en que se actúa, curso mediante el cual promueven **Instancia de Inconformidad** en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U001-N32-2014, relativa a la "Prestación de servicios relativos a la Subcontratación de personal especializado para la operación y conservación de la Red de Carreteras Contratadas y Red Propia que administra y opera CAPUFE".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-2-

En el escrito de impugnación de mérito, los promoventes controvierten el Acto de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U001-N32-2014, emitido el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal de los hoy promoventes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que las morales promoventes ofreció y exhibió como pruebas las documentales públicas y privadas consistentes: 1.- Copias de los testimonios de las escrituras públicas números ***** de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho y ***** de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, pasadas ante la fe del Doctor en Derecho ***** , Notario Público Número 63 con jurisdicción en el Distrito Federal; 2.- Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta No. LA-009J0U001-N32-2014; 3.- Copia simple de la Junta de Aclaraciones del ocho de mayo del actual; 4.- Copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones del quince de mayo de la presente anualidad; 5.- Documental Privada consistente en la propuesta económica elaborada por la inconforme; 6.- Copia simple del fallo de la Licitación citada del veintiséis de mayo del dos mil catorce, 7.- La instrumental de Actuaciones y 8.- La Presuncional Legal y Humana. Pruebas que se relacionan con todos los puntos de su escrito de inconformidad.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-3-

SEGUNDO.- Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-383/2014 del seis de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la agrupación promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado, asimismo en el mismo se abordó la petición respecto a la suspensión solicitada.

TERCERO.- Atendiendo a que la inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, ésta autoridad mediante proveído No. 09/120/G.I.N./T.A.R.-390/2014, del seis de junio del año que transcurre, notificado debidamente al Inconforme el nueve siguiente, determinó no otorgar dicha medida cautelar de manera provisional, por las razones y motivos que ahí fueron debidamente precisados.

CUARTO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio No. GRM/449/2014, del diez de junio del dos mil catorce, suscrito por el Arq. ***** en su carácter de Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, rindió el **informe previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U001-N32-2014, tales como el monto económico autorizado para la contratación el origen y naturaleza de los recursos; los nombres de los terceros interesados, siendo estos las morales Corpomex, MC, S.C., Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V. y Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V. (quienes participaron de manera conjunta). Por otra parte, la Convocante formuló sus manifestaciones respecto de la medida cautelar solicitada por el inconforme.

QUINTO.- Mediante acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-449/2014, del trece de junio de dos mil catorce, ésta Autoridad proveyó en relación a la suspensión definitiva solicitada por la parte promovente, determinando **NEGAR EN FORMA DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN** de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente instancia.

SEXTO.- Mediante proveído Núm. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 438/2014, del trece de junio del actual, se otorgó derecho de audiencia a las morales tercero interesadas Corpomex, MC, S.C., Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V. y Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V., a efecto de que comparecieran a la presente instancia; acuerdo que les fue debidamente notificado el treinta

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-4-

de junio del actual, sin que dentro del término concedido se haya desahogado el derecho que le fue concedido, es decir, de pronunciarse en relación a la instancia de inconformidad que nos ocupa.

SEPTIMO.- Con oficio número 481, del dieciséis de junio del año que corre, recibido en esta Instancia de Control en misma fecha, suscrito por el ***** Gerente de Recursos Materiales de CAPUFE, la Convocante remitió su informe circunstanciado de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia autorizada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se puso a disposición del inconforme el informe circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, notificado el uno de julio de la presente anualidad, sin que dentro del término concedido se haya desahogado el derecho que le fue concedido, es decir, de ampliar la instancia de inconformidad.

NOVENO.- Mediante acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-583/2014 del ocho de septiembre de dos mil catorce, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme y el Área Convocante en el escrito de inconformidad, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, no pasa desapercibido por esta Titularidad que la tercero interesada en la presente instancia, no desahogó el derecho que le fue concedido.

En el mismo proveído se pusieron a disposición del inconforme y de la tercero interesada los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formulara los **alegatos** que a su derecho convinieran, desahogando dicho derecho la moral Best Laboral Services, S.A. de C.V. en participación conjunta con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V., el veinticuatro de septiembre del actual.

DÉCIMO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009JOU001-N32-2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Bajo ese contexto, si el fallo controvertido fue dado a conocer en Junta Pública el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, del 27 de mayo al tres de junio de dos mil catorce, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el tres de junio del presente año en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control en CAPUFE, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la primera de sus fojas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-6-

TERCERO.- Legitimación y Personalidad La inconformidad es promovida por parte legítima en términos de la fracción III del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las personas morales **Best Laboral Services, S.A. de C.V.** y **Especialistas Laborales y Administrativos S.A. de C.V.** tuvieron el carácter de licitantes en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta en forma presencial en el acto, tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y del Fallo del procedimiento de contratación en estudio. Además de que su personalidad se tuvo por acreditada al tenor de las copias simples que fueron debidamente cotejadas con sus certificadas de los Instrumentos Notariales reseñados en el resultando primero de la presente resolución.

CUARTO.- Antecedentes Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. **LA-009J0U001-N32-2014**, para la "Prestación de servicios relativos a la subcontratación de personal especializado para la operación y conservación de la Red de Carreteras Contratadas y Red Propia que administra y opera CAPUFE" según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el sistema electrónico CompraNet el día veintinueve de abril de dos mil catorce, de conformidad con el dicho de la Convocante.
2. La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo los días siete y ocho de mayo de la presente anualidad, de conformidad con el dicho de la Convocante.
3. El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación de mérito se celebró el quince de mayo del año que corre.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-7-

4. El veintiséis de mayo del actual, tuvo lugar el Acto de Fallo, en el que la Convocante determinó adjudicar la **partida única** a la asociación Corpomex, MC, S.C., Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V. y Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V.

Cabe hacer mención que tal **determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U001-N32-2014, emitido el veintiséis de mayo de dos mil catorce.

SEXTO.- Motivos de Inconformidad. En el escrito inicial de impugnación, el promovente en esencia aduce lo siguiente:

PRIMERO

- Que la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional –quien evaluó las proposiciones técnicas- carece de competencia material, ya que la norma que evaluó las propuestas carece de vigencia.
- Que existe la presunción de un hecho notorio que no fueron publicados los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Diario Oficial de la Federación del 06 de septiembre de 2010.
- Que por consecuencia carece de competencia la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional para emitir su evaluación de propuestas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-8-

SEGUNDO

- Que existe falta de motivación de la Convocante, puesto que utiliza comentarios falaces, los cuales descansan en que no se encontró lo correspondiente al **inciso D**, asevera la promovente que lo solicitado se encuentra en la carpeta que contiene las proposiciones técnicas a fojas 292-297.
- Por lo que respecta al acceso al sistema de nómina vía internet (**inciso F BIS**), aduce que existió falta de motivación, toda vez que –según su dicho- el acceso a dicho medio informativo se realiza sin ningún obstáculo.
- Considera que existen suficientes elementos para que se decrete desechamiento de la propuesta económica y, en vía de consecuencia, de la adjudicación que se hizo a favor de la asociación adjudicada.

TERCERO

- Que el acto de emisión del fallo de la licitación es ilegal pues carece de fundamentación y motivación.
- Que la propuesta de la hoy tercera debió desecharse, ya que a su juicio ésta no cumplió con el requisito G del numeral 4.1.1 de las Bases Concurales.

De ello y atendiendo a la naturaleza de los motivos de inconformidad vertidos por la inconforme, esta Instancia de Control se avocará al estudio de los mismos atendiendo al orden propuesto por ésta además, debe decirse que en la presente resolución, esta Autoridad se referirá a las morales inconformes, indistintamente, de manera plural y/o singular.

En relación al primer motivo de agravio, manifiesta la promovente que la "...la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional –quien evaluó las proposiciones técnicas- carece de competencia material, ya que la norma que evaluó las propuestas carece de vigencia...." Sobre el particular es de señalar

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-9-

que se define competencia como "Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto"¹.

En el aspecto Jurídico según la doctrina la define como²: "Potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto. // Llámese objetiva a la fundada en el valor del negocio o en su objeto; funcional cuando es atribuida en atención a la participación asignada al órgano jurisdiccional en cada instancia o en relación a la existencia de los distintos tipos de proceso, y territorial cuando se deriva de la situación especial del órgano.// Idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos. V. Beneficio de competencia. V. Cuestiones de competencia."

Bajo ese contexto, debe decirse que resulta **INFUNDADA** la manifestación de las inconformes, puesto que esta descansa en apreciaciones unilaterales, subjetivas carentes de sustento legal alguno, ya que contrario a su dicho la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional si fundó su competencia material para evaluar las proposiciones de las empresas participantes de la Licitación No.009JOU001-N32-2014, circunstancia que se logra advertir de la página uno del fallo controvertido, extracto que me permito traer a cuenta, para efectos de una mejor atención al asunto que nos ocupa.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 13:00 horas del veintiséis de mayo de 201, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en: Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, la Ley, así como lo previsto en el numeral 3.2.3 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el ***** Gerente de Recursos Materiales, servidor público designado por la convocante, con fundamento en el numeral V.1.8, inciso A, Subinciso a), numeral 1 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo, contenido en esta acta, conforme a la siguiente:

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral V.1.8 inciso E de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de CAPUFE, el ***** Subdirector de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, en su

¹ Diccionario de la Real Academia Española (RAE)

² (Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-10-

carácter de área requirente, emite el resultado de la revisión detallada y exhaustiva de las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes, de conformidad con lo siguiente:

(...)

(lo resaltado es nuestro)

Es decir, señaló el supuesto normativo que lo faculta para llevar a cabo entre otras cosas, las evaluaciones técnicas, legales y económicas de las proposiciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, circunstancia que se glosa del numeral V.1.8, letra E, de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (las cuales tienen sustento en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 3 del Reglamento de la citada Ley) de CAPUFE, tal y como se advierte de la siguiente transcripción³:

V.1.8 Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éstos; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

E. Evaluación Técnica, Legal-Administrativa y Económica.

El responsable de analizar y evaluar la propuesta técnica de las proposiciones es el área técnica, o en su defecto, el área requirente con el apoyo en su caso del área contratante, debiéndose firmar el resultado de la evaluación por servidor público con nivel mínimo de Gerente en Oficinas Centrales, y de Superintendente en Delegaciones, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones.

La evaluación legal y administrativa, será realizada por el Subgerente de Adquisiciones o su superior jerárquico en Oficinas Centrales, así como por el Subdelegado de Administración en Delegaciones, el Subgerente de Administración en Gerencias de Tramo y en la Planta de Pinturas y Emulsiones, o en su caso, por los superiores jerárquicos de dichos servidores públicos.

El responsable de analizar y evaluar la propuesta económica de las proposiciones, es el área contratante con el apoyo, en su caso, del área requirente debiéndose suscribir el resultado de la misma por servidor público con nivel mínimo de Subgerente en Oficinas Centrales y de Superintendente en Delegaciones, Gerencias de Tramo y Planta de Pinturas y Emulsiones.

Además de ello señaló el cargo que ocupa en el Organismo Público Descentralizado, en la especie como SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

³ http://www.capufe.gob.mx/site/normateca/normas/302_pobalin/resumen.htm

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-11-

más aun no debe perderse de vista que en la Convocatoria se estableció –entre otras cosas- quien sería el área que verificaría que las proposiciones cumplieran con cada uno de los incisos señalados en el punto 4.1.1 “PROPOSICIÓN TÉCNICA” y los Anexos de ésta (foja 28 punto 5.1. de las Bases Concursales).

De lo anterior, es que se desprende que es infundada su manifestación en cuanto a que el Subdirector citado carece de competencia material, puesto que es en la propia convocatoria (*bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de oferta*), que se estableció la competencia de la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional para evaluar las propuestas de los participantes de la licitación No. LA-009J0U001-N32-2014 y derivado de ello es que en la emisión del acto controvertido se estableció el numeral V.1.8 de las citadas Poblalines, puesto que esta citada autoridad constituye el área requirente de los servicios.

Ahora bien, en cuanto a la argumentación relativa a que:

“... la norma que utilizó para evaluar las propuestas carece de vigencia, pues es hecho notorio que no está publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que señala la convocante en el punto 5.1 primer párrafo de la Convocatoria...”

Debe decirse a la moral inconforme que la fecha señalada se encontraba plasmada en la Convocatoria que contiene las bases concursales de la Licitación No. LA-009J0U001-N32-2014 desde el momento de su publicación, sin que tal circunstancia se objetara y/o impugnara por la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-12-

moral en cita en las Juntas de Aclaraciones respectivas, en virtud de que no hizo mención de su desacuerdo o aclaración alguna respecto a la fecha indicada de publicación del citado lineamiento, así como no interpuso dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones, su inconformidad en contra de ésta situación, desprendiéndose por ende, su aceptación tácita conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en la materia, y que a continuación se transcribe:

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y;

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presuman o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Lo anterior es así, en virtud de que la hoy inconforme no manifestó su desacuerdo ni impugnó dicha Convocatoria dentro del término previsto por el artículo 65 fracción I de la Ley de la Materia, esto es seis días hábiles, resultando aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia publicada en la página 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En consecuencia, y por las razones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, **resulta improcedente** el presente motivo de inconformidad, sin que ningún supuesto obste para que la moral inconforme pretenda controvertir en este momento procesal lo establecido en la Convocatoria en estudio, cuya aplicación es de estricto cumplimiento.

Aunado a ello, también se considera infundadas, toda vez que estas parten de apreciaciones personales y subjetivas, ello es así ya que de la lectura practicada por esta Instancia de Control advierte que en efecto se estableció en dicho numeral la fecha de publicación en el medio de difusión citado el 06 de Septiembre de 2010, empero ello no se traduce a una indebida

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-13-

fundamentación en el acto combatido, esto es el fallo licitatorio, ya que en dicho documento no se advierte la cita equívoca a que hace referencia el inconforme.

Más aun, debe decirse que la exigencia de citar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio oficial de difusión respectivo de la ley o norma aplicable, no debe considerarse como una obligación incluida en esa garantía de fundamentación, por más que ello se haga en ciertos casos, con lo que se facilita la defensa del gobernado, sobre todo, en casos en que su localización puede implicar mayor dificultad, por ubicarse en publicaciones de varios días, pero, se insiste, tal cuestión no está comprendida en la garantía antes referida. En todo caso, únicamente en el supuesto de que se adujera falta de publicación de la ley aplicada, por ser un hecho negativo, correspondería a la autoridad acreditar que se realizó, cuestión que tampoco está inmersa en tal garantía.

Por si fuera poco no debe perderse de vista que del cuerpo de la Convocatoria y en específico del numeral que se duele la impetrante, se señalaron -entre otras cosas- que la convocatoria sería mediante el mecanismo de puntos- diversos incisos así como tablas en las cuales se estableció la forma y manera de evaluar las propuestas, es decir, en las bases licitatorias si se estableció de manera clara que la propuesta técnica se evaluaría conforme a la tabla de evaluación por puntos, y que para considerarse solvente se debería obtener como mínimo 45 de los 60 puntos correspondientes al valor total máximo, además se señaló que la económica (se evaluaría siempre y cuando la técnica resultase solvente) tendría una puntuación máxima de 40 puntos, los cuales se asignarían a la propuesta que haya presentado el porcentaje de servicio más bajo, la cual sería valorada por la Convocante, a través de la Gerencia de Recursos Materiales.

Sirve de apoyo para reforzar lo anterior traer a cuenta las fojas 28 a 31 de la Convocatoria, para efectos de ilustrar que en estas se estableció la forma de realizar las evaluaciones de las propuestas:

5 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.

5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE REALIZARÁ CONFORME AL PUNTO DÉCIMO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-14-

PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

- A. LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON CADA UNO DE LOS INCISOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.1.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" Y LOS ANEXOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- B. EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS.
- C. PARA QUE LA PROPUESTA TÉCNICA SE CONSIDERE SOLVENTE, SE DEBERÁ OBTENER COMO MÍNIMO 45 DE LOS 60 PUNTOS CORRESPONDIENTES AL VALOR TOTAL MÁXIMO DE ESTA.
- D. LA PROPUESTA TÉCNICA SE EVALUARÁ CONFORME A LA TABLA DE EVALUACIÓN POR PUNTOS.
- E. SE EVALUARÁ LA PROPUESTA ECONÓMICA SIEMPRE Y CUANDO LA PROPUESTA TÉCNICA SEA SOLVENTE.
- F. LA PROPUESTA ECONÓMICA TENDRÁ UNA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 40 PUNTOS, LOS CUALES SE ASIGNARÁN A LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL PORCENTAJE DE SERVICIO MÁS BAJO, ESTA SERÁ VALORADA POR LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.
- G. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 54 DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE EMPATE EN LA SUMA DE LOS PUNTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA MÁS LA ECONÓMICA, LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁ A FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RÉSUMEN DE PUNTOS DE LAS PROPOSICIONES

	Valor Máximo asignado
Proposición Técnica	
A) Capacidad del Licitante	24
B) Experiencia y especialidad del Licitante	12
C) Propuesta de trabajo	12
D) Cumplimiento de contratos	12
Suma (TPT) :	60
Proposición Económica	
Porcentaje del servicio	40

Fórmula:

$$PPE = Mpemb \times 40 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15-

Resultado Final

100

Fórmula:

$$PTJ = TPT + PPE$$

Donde:

PTJ = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Concepto	Valores Asignados	Descripción / Congruencia de la propuesta técnica con los requisitos solicitados en la convocatoria	
A CAPACIDAD DEL LICITANTE			
	Ponderación	Total subgrupo	Total 24
a) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS		10.5	
* Experiencia en materia de la convocatoria	3.15		Inciso A del numeral 4.1.1 de la convocatoria.
- Tres años o más.	1.60		
- Menor de tres años.	0.60		
- Sin experiencia en materia de la convocatoria.	0.00		
* Competencia Conocimientos Académicos	5.25		Inciso B TER del numeral 4.1.1 de la convocatoria.
- Coordinador del Contrato (una persona)	1.40		
- Licenciatura Administración o Comercio Exterior (Título)	0.70		
- Personal del Área de Nómina (2 personas)	1.60		
- 2 personas con mínimo Licenciatura en Contabilidad, Informática o Comercio Exterior (Título)	0.50		
- Personal del Área Administrativa (4 personas)	1.25		
- 4 personas con mínimo Licenciatura en Contabilidad (Título)	0.63		
- Personal del Área Jurídica (2 personas)	1.60		
- 2 con mínimo Licenciatura en Derecho (Título)	0.00		
- 2 personas con mínimo Pasante	0.00		
* Dominio de Herramientas relacionadas	2.10		Inciso B CUATER del numeral 4.1.1 de la convocatoria.
- Capacitación al personal	2.10		
- 2 o más cursos a todo el personal de enlace en materia fiscal, laboral, programas informáticos y seguridad social. De instituciones avaladas por la STPE.	1.00		
- 1 curso a todo el personal en materia fiscal, laboral, programas informáticos y seguridad social. De instituciones avaladas por la STPE.	0.00		
- Sin cursos en materia de la convocatoria	0.00		
b) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO		11.00	
* Recursos Económicos	6		Inciso I del numeral 4.1.1 de la convocatoria.
- Estados financieros declarados de los últimos 2 ejercicios fiscales, sin salvedades u opiniones negativas, que además cubran las siguientes razones financieras:	2.50		
- Liquidez (Activo Corriente entre Pasivo a Corto Plazo)	2.50		
- Si es igual o mayor a 3.5 veces	1.25		
- Si es entre 2.3 y 3.49 veces	0.63		
- Si es entre 1 y 2.29 veces	0.00		
- Apalancamiento (Pasivo Total entre Capital Contable)	2.50		
- Si es menor o igual a 0.5	2.50		
- Si es entre 0.51 y 1.0	1.25		
- Si es entre 1.1 y 2	0.00		
* Equipamiento	1		Inciso E del numeral 4.1.1 de la convocatoria
- Del 50 al 100% de cumplimiento, de los Recursos Humanos y Materiales.	1		
- Menos del 50% de cumplimiento, de los Recursos Humanos y Materiales.	0.5		
* Capacidad Financiera	5.00		Inciso G del numeral 4.1.1 de la convocatoria
- Una Carta expedida por institución bancaria por 10% o más del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014.	5.00		
- Una Carta expedida por institución bancaria por entre el 5% al 9.9% del monto anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014.	2.50		
- Una Carta expedida por institución bancaria por menos del 5% del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014.	1.25		
c) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS		0.25	0.25
- Se asignará la mayor puntuación al licitante que presente personal discapacitado en una proporción de por lo menos cinco por ciento del total de sus empleados, a partir de este monto asignado se distribuirá de manera proporcional a los demás licitantes.			Inciso H del numeral 4.1.1 de la convocatoria.
d) PARTICIPACIÓN DE MPYMES		2.25	2.25
- Inciso G del numeral 6.1 de la convocatoria.			

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-16-

B EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		12	
<p>a) EXPERIENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> * Años de experiencia acreditada en Contratos Se asignará la mayor puntuación al licitante que presente el mayor número de años (hasta 5 años). A partir de este máximo asignado, la puntuación se determinará de manera proporcional al número de contratos concluidos presentados (mínimo 1 contrato). <p>b) ESPECIALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> * Contratos Celebrados Se asignará la mayor puntuación al licitante que presente el mayor número de contratos concluidos (hasta 5 contratos). A partir de este máximo asignado, la puntuación se determinará de manera proporcional al número de contratos concluidos presentados (mínimo 1 contrato) 	6.00	6.00	<p>Inciso C del numeral 4.1.1 de la convocatoria.</p>
C PROPUESTA DE TRABAJO		12	
<p>a) METODOLOGÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> * Proceso de Nómina <ul style="list-style-type: none"> Que considere los siguientes procesos: Movimientos de personal, cálculo de tiempo laborado, tiempo extraordinario, cálculo de cuotas obrero patronales (MSS, retiro, cesantía y vejez, infonavit e impuestos sobre nómina de la Entidad Federativa que correspondan). En caso de considerar solo los siguientes subprocesos: Movimientos de personal, cálculo de tiempo laborado, cálculo de cuotas obrero-patronales (MSS, retiro, cesantía y vejez e infonavit). * Sistema de Nómina <ul style="list-style-type: none"> Contar con un sistema de nómina a través de internet o intranet de acuerdo a lo establecido en el inciso F numeral 4.1.1 Contar con un sitio afilero, donde se tenga infraestructura mínima indispensable (servidores, internet dedicado y lugares de trabajo), de acuerdo a lo solicitado en el inciso F CUATER del numeral 4.1.1 * Solución de ejercicio <ul style="list-style-type: none"> 100% correcto 1.00 Del 80% al 99% correcto 0.80 Del 50% al 79% correcto 0.60 Menos del 50% correcto 0.00 <p>b) PLAN DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> * En materia fiscal 0.50 * En materia laboral 0.50 * En materia de seguridad social 0.50 * De administración 0.50 <p>c) ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN DE REC. HUMANOS</p>	4.00	9.75	<p>Inciso F, F BIS, F TER Y F CUATER del numeral 4.1.1, y Anexo 1-Q</p>
<p>100% correcto 1.00</p> <p>Del 80% al 99% correcto 0.80</p> <p>Del 50% al 79% correcto 0.60</p> <p>Menos del 50% correcto 0.00</p>	4.00	2.50	
<p>* Contar con un sistema de nómina a través de internet o intranet de acuerdo a lo establecido en el inciso F numeral 4.1.1</p> <p>* Contar con un sitio afilero, donde se tenga infraestructura mínima indispensable (servidores, internet dedicado y lugares de trabajo), de acuerdo a lo solicitado en el inciso F CUATER del numeral 4.1.1</p>	4.75	3.75	<p>Inciso D del numeral 4.1.1 de la convocatoria.</p>
<p>* Solución de ejercicio</p> <p>100% correcto 1.00</p> <p>Del 80% al 99% correcto 0.80</p> <p>Del 50% al 79% correcto 0.60</p> <p>Menos del 50% correcto 0.00</p>	1.00	1.00	
<p>* En materia fiscal 0.50</p> <p>* En materia laboral 0.50</p> <p>* En materia de seguridad social 0.50</p> <p>* De administración 0.50</p>	2.00	2.00	
<p>c) ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN DE REC. HUMANOS</p>	0.25	0.25	
D CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		12	
<ul style="list-style-type: none"> Se asignará la mayor puntuación al licitante que presente el mayor número de contratos cumplidos (hasta 5). A partir de este máximo asignado, la puntuación se determinará de manera proporcional al número de contratos presentados. 	12.00	12.00	<p>Inciso C del numeral 4.1.1 de la convocatoria.</p>
Suma de la Puntuación:		60	

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-17-

Es decir, se señaló con precisión que puntaje le correspondía a cada uno de los requisitos técnicos solicitados en el numeral 4.1.1 de las Bases, por ejemplo en el inciso D (Plan de Trabajo) cada concepto que lo conforma llámese materia fiscal, laboral, seguridad social y de administración, el cumplimiento de cada uno de ellos otorgaría el 0.50 dando un puntaje total de 2.00, tocante al inciso FBIS se otorgaría un puntaje de acuerdo a la tabla expuesta por la cantidad de 9.75 derivado de los sub rubros que lo conforman.

En resumidas cuentas, el error de la convocante en las bases no en el fallo combatido respecto de la publicación en el medio de difusión, no se considera suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado, pues no debe perderse de vista que, si bien, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que todos los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, la exigencia de citar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en algún otro medio de difusión respectivo de la ley o norma aplicable, no debe considerarse como una obligación incluida en la garantía de fundamentación, por más que ello se haga en ciertos casos, con lo que se facilita la defensa del gobernado, sobre todo, en casos en que su localización puede implicar mayor dificultad, por ubicarse en publicaciones de varios días, pero, se insiste, tal cuestión no está comprendida en la garantía antes referida. En todo caso, únicamente en el supuesto de que se adujera falta de publicación de la ley aplicada, por ser un hecho negativo, correspondería a la autoridad acreditar que se realizó, cuestión que tampoco está inmersa en tal garantía.

Sirve de ilustración para efectos de lo anterior, el criterio que dispone:

Tesis: XVII.2o.39 K
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
187532 121 de 392
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo XV, Marzo de 2002
Pag. 1349
Tesis Aislada (Común)

FUNDAMENTACIÓN. NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA OBLIGACIÓN INCLUIDA EN ESA GARANTÍA, EL CITAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA LEY O NORMA APLICABLE. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-18-

primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, por lo que la exigencia de citar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio oficial de difusión respectivo de la ley o norma aplicable, no debe considerarse como una obligación incluida en esa garantía de fundamentación, por más que ello se haga en ciertos casos, con lo que se facilita la defensa del gobernado, sobre todo, en casos en que su localización puede implicar mayor dificultad, por ubicarse en publicaciones de varios días, pero, se insiste, tal cuestión no está comprendida en la garantía antes referida. En todo caso, únicamente en el supuesto de que se adujera falta de publicación de la ley aplicada, por ser un hecho negativo, correspondería a la autoridad acreditar que se realizó, cuestión que tampoco está inmersa en tal garantía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 811/2000. Embulidos del Norte, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Sara Olivia González Corral.

Aunado a ello, cabe señalar que los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tienen por objeto establecer las disposiciones y los criterios que deberán observar los sujetos siguientes (en el ámbito de aplicación de la Ley de la Materia): I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; III. La Procuraduría General de la República; IV. Los Organismos Descentralizados –en la especie lo constituye CAPUFE-, V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, derivado de que el Descentralizado debe acatar los citados lineamientos es que se determinó en la Convocatoria a la licitación los puntos a obtener para la evaluación de las proposiciones.

En cuanto al segundo motivo de agravio, se considera necesario traer a colación –para el análisis del mismo- lo establecido en la Bases Concursales de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U001-N32-2014, la cual por economía procesal se tiene por reproducida en su totalidad como si a la letra estuviera insertada, misma que en la parte que nos interesa dispone:

“... 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA

D. DESCRIPCIÓN TÉCNICA PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS SOBRE LA FORMA Y TIEMPOS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1. INCLUYENDO PLANES DE TRABAJO EN MATERIA: FISCAL, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-19-

ANEXO No. 1
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS

EL LICITANTE GANADOR SE OBLIGA CON LA CONVOCANTE A PROPORCIONAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2014 Y HASTA LAS 23:59:59 DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS CONTRATADAS Y RED PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CAPUFE QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ANEXO Y SUS SUB-ANEXOS:

- I. RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE GANADOR
- II. ASISTENCIA INTEGRAL
- III. PRESTACIONES AL PERSONAL
- IV. RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- V. PROCESO Y PAGO DE NÓMINA
- VI. TRÁMITE DE REGISTROS PATRONALES Y OBLIGACIONES ANTE EL IMSS
- VII. CÁLCULO Y ENTERO DE IMPUESTOS FEDERALES/ESTATALES, Y CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS IMSS-INFONAVIT
- VIII. TRÁMITES Y PAGOS ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, INFONACOT
- IX. SEGURO COLECTIVO DE VIDA
- X. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES
- XI. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- XII. SERVICIOS QUE OFRECERÁN LAS OFICINAS FORÁNEAS DEL LICITANTE GANADOR
- XIII. INFORMES Y REPORTES

SUB-ANEXOS

- 1-A DOMICILIOS DE LA RED DE CARRETERAS CONTRATADAS Y RED PROPIA
- 1-B CALENDARIO ANUAL PARA PAGO DE NÓMINA ORDINARIA
- 1-C CARTA MANIFIESTO DE CONTAR CON LOS RECURSOS INFORMÁTICOS, MATERIALES Y EL PERSONAL CALIFICADO PARA SUMINISTRAR EL SERVICIO
- 1-D PERSONAL Y EQUIPAMIENTO MÍNIMO REQUERIDO
- 1-E INFORMES Y REPORTES
- 1-F FORMATO DE RECIBO DE NÓMINA COMO CFDI
- 1-G FORMATO PARA LA IMPRESIÓN DE LAS IDENTIFICACIONES DEL PERSONAL
- 1-H DATOS MÍNIMOS EN PLANTILLA DE PERSONAL
- 1-I PERFIL DE PUESTOS
- 1-J FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE PERSONAL
- 1-K EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES AUTORIZADOS
- 1-L FORMATO PARA EL COBRO DE COMPROBANTES FISCALES AL CONCESIONARIO PROMOFRONT S.A. DE C.V.
- 1-M CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS PARA SU CARGA EN EL SISTEMA DE NÓMINA
- 1-N SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA ELECTRÓNICO
- 1-O CARTA RELATIVA A IMPUESTOS ESTATALES
- 1-P DOCUMENTACIÓN ENTREGABLE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- 1-Q EJERCICIO
- 1-R REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE PLAZAS DE COBRO Y CENTROS DE LIQUIDACIÓN REGIONAL

FBIS.- EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR A LA CONVOCANTE UNA CLAVE Y CONTRASEÑA PARA PODER VERIFICAR QUE SU SISTEMA DE NÓMINA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA"

LA EVALUACIÓN DE ESTE REQUISITO SE REALIZARÁ ACCESANDO AL SISTEMA Y VERIFICANDO QUE REALICE LOS PROCESOS SOLICITADOS: EN EL ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA", CON LA INFORMACIÓN CARGADA DEL EJERCICIO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1-Q, PARA LO CUAL EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR LA GENERACIÓN DE REPORTES, PROCESOS PARA CÁLCULO, IMPRESIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LA VISUALIZACIÓN DE MÓDULOS E INTERFACES.

6.2.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

B. SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SOLICITADOS EN LOS INCISOS, D, F, FBIS, F TER, F CUATER DEL NUMERAL 4.1.1 Y LOS INCISOS A, B, C, D, E, E F, G, I, J, K, L, N, O, P, Q, R, S, T, U y V DEL NUMERAL 6.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y ANEXOS 9 Y 9-BIS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA,

(...)

(énfasis añadido)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-20-

Así como lo asentado en el fallo en disenso del veintiséis de mayo del dos mil catorce, inherente al motivo de inconformidad que en este apartado se estudia, el cual es de la literalidad siguiente:

IV. BEST LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V., Y ESPECIALISTAS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. (EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA)

Una vez analizados los requisitos solicitados en la convocatoria, se señala en el punto 4.1.1, lo siguiente:

1.- Inciso D, se solicita:

D.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS SOBRE LA FORMA Y TIEMPO EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1. INCLUYENDO PLANES DE TRABAJO EN MATERIA: FISCAL, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN.

El licitante NO CUMPLE con este requisito toda vez que: a folios 304 -464 de su proposición no presentó el plan de trabajo en materia de administración, como se exige en el inciso transcrito. Desprendiéndose de la revisión de su proposición, que únicamente presentó el Anexo 1 "Descripción Técnica de los Servicios", así como el plan de trabajo en materia: fiscal, laboral y de seguridad social.

2.- Inciso F BIS, se solicita:

F BIS.- EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR A LA CONVOCANTE UNA CLAVE Y CONTRASEÑA PARA PODER VERIFICAR QUE SU SISTEMA DE NÓMINA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA".

LA EVALUACIÓN DE ESTE REQUISITO SE REALIZARÁ ACCESANDO AL SISTEMA Y VERIFICANDO QUE REALICEN LOS PROCESOS SOLICITADOS: EN EL ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA", CON LA INFORMACIÓN CARGADA DEL EJERCICIO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1-Q, PARA LO CUAL EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR LA GENERACIÓN DE REPORTES, PROCESOS PARA CÁLCULO, IMPRESIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LA VISUALIZACIÓN DE MÓDULOS E INTERFACES.

El licitante presenta una carta con número de folio 498 en la cual se especifica la página web para acceder al sitio de su sistema de nómina, de acuerdo a la siguiente dirección: <http://www.iwfs.mx> sin embargo, se verificó que no fue posible ingresar al sitio vía Internet, desprendiéndose lo siguiente:

(IMÁGENES)

Por lo anterior, el licitante NO CUMPLE con este requisito toda vez que no fue posible acceder a su sistema de nómina para verificar que realiza los procesos solicitados en el Anexo 1 numeral V "Proceso y pago de nómina", con la información cargada del ejercicio establecido en el Anexo 1-Q, para lo cual el sistema deberá permitir la generación de reportes, procesos para cálculo, impresión y exportación, así como la visualización de módulos e interfaces.

En base a lo anterior y de conformidad con el inciso B del punto 6.2.1 de la convocatoria, en la cual se establece:

6.2.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

B. SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SOLICITADOS EN LOS INCISOS, D, F, F BIS, F TER, F CUATER DEL NUMERAL 4.1.1 Y LOS INCISOS A, B; C, D, E, F, G, I, J, K, L, N, O, P, Q, R, S, T, U y V.

(lo enfatizado es nuestro)

Una vez acotado lo anterior, esta Titularidad de Responsabilidades procederá al estudio del motivo segundo del inconforme, dividiéndolo en dos grandes apartados tal y como se glosa de la siguiente forma:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-21-

- I. Argumentaciones vertidas respecto al incumplimiento del inciso D
- II. Argumentaciones inherentes al incumplimiento del inciso FBIS

A Juzgar por lo expuesto por las promoventes, esta Instancia de Control estima **INFUNDADO** el segundo motivo, toda vez que los argumentos que formulan las recurrentes, dirigidos a combatir las consideraciones plasmadas en el fallo del 26 de mayo del actual, se encuentran apoyados en afirmaciones incorrectas carentes de sustento jurídico, en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se actúa, a contra luz de lo plasmado en el fallo en litigio, se desprende que las promoventes -en efecto- **no presentó completa la documentación solicitada** en las Bases Licitatorias, en específico lo requerido en la Proposición Técnica inciso D, ya que omitió presentar el plan de trabajo en MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, puesto que del análisis a su propuesta técnica inherente al requisito en disenso, de las mismas sólo se logra observar que sí presentó plan de trabajo en materia fiscal, laboral y seguridad social, aunado a ello esta Autoridad advierte que de conformidad con los documentos que obran en los archivos del expediente de inconformidad citado al rubro a folios 000429 a 00464, se glosa que las promoventes Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V. si bien presentó en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de mayo del 2014 en su propuesta técnica documentación relativa a lo requerido en el inciso D de la Convocatoria, no debe soslayarse que ésta no fue presentada en los términos exigidos en las bases concursales de mérito.

En este sentido, es dable decir que la inconforme **únicamente presentó plan de trabajo en materia fiscal, laboral y seguridad social**, situación que quedó plasmada en el fallo licitatorio en los términos antes transcritos, lo que se corrobora a fojas 000429 a 00464 del acto controvertido.

Además, esta Titularidad verificó que el contenido del fallo en litigio se encuentra apegado a la legalidad en el punto aducido, ya que de la documentación inherente a la propuesta del impetrante, se advierte que éste no presentó dentro de su proposición el plan de trabajo en Administración, es decir para cumplir a cabalidad con el requisito técnico D, se necesitaba que los participantes presentaran la Descripción Técnica pormenorizada de los servicios sobre la forma y tiempo de las actividades establecidas en el anexo 1, INCLUYENDO planes de trabajo en materia fiscal, laboral, seguridad social y administración, es decir se debían de cumplir todos estos rubros

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-22-

para que la Convocante tuviera por atendido dicho punto, por lo que el no presentar la descripción técnica o algún plan de trabajo traería consigo la actualización del supuesto establecido en el numeral 6.2.1 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", lo que en la especie aconteció en el presente asunto, ya que se insiste, la inconforme NO PRESENTÓ EL PLAN DE TRABAJO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN.

Ahora bien, en cuanto a las argumentaciones relativas al incumplimiento del requisito técnico F BIS, los cuales se hacen descansar en que existió falta de motivación, toda vez que –según su dicho- el acceso a dicho medio informativo se realiza sin ningún obstáculo y para robustecer su argumentativa plasma diversas pantallas en las que se observa el nombre de las morales Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V.

Al respecto, debe decirse que dicho motivo de inconformidad deviene en **inoperante por insuficiente**, toda vez que el mismo es genérico e impreciso y no construye un argumento, al no atacar las cuestiones torales del fallo combatido, atendiendo que del análisis a sus motivos de agravio a contra luz de lo vertido por la convocante en el acto en controversia, se advierte que la moral inconforme no toma en consideración los fundamentos y motivos vertidos en tal documento por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, incluyendo el resultado de dicha evaluación que quedó plasmado a través de las imágenes escaneadas contenidas en el mismo.

A mayor abundamiento, se cita el contenido del fallo del veintiséis de mayo de dos mil catorce, en la parte que interesa:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-



CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL NO SUJETADA A LEY
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS
CONTRATADAS Y DE PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CANAL.

desecha la proposición presentada por las empresas SUPERVISIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS,
S.A. DE C.V., Y TÉCNICA INNOVADORA LABORAL, S.A. DE C.V. (EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA).

IV. BEST LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V., Y ESPECIALISTAS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE
C.V. (EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA)

Una vez analizados los requisitos solicitados en la convocatoria, se señala en el punto 4.1.1, lo siguiente:

1.- Inciso D, se solicita:

D.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS SOBRE LA FORMA Y TIEMPOS
EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A
LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1. INCLUYENDO PLANES DE TRABAJO EN
MATERIA: FISCAL, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN.

El licitante NO CUMPLE con este requisito toda vez que: a folios 304-464 de su proposición no presentó el
plan de trabajo en materia de administración, como se exige en el Inciso transcrito. Desprendiéndose de la
revisión de su proposición, que únicamente presentó el plan de trabajo en materia: fiscal, laboral y de
seguridad social.

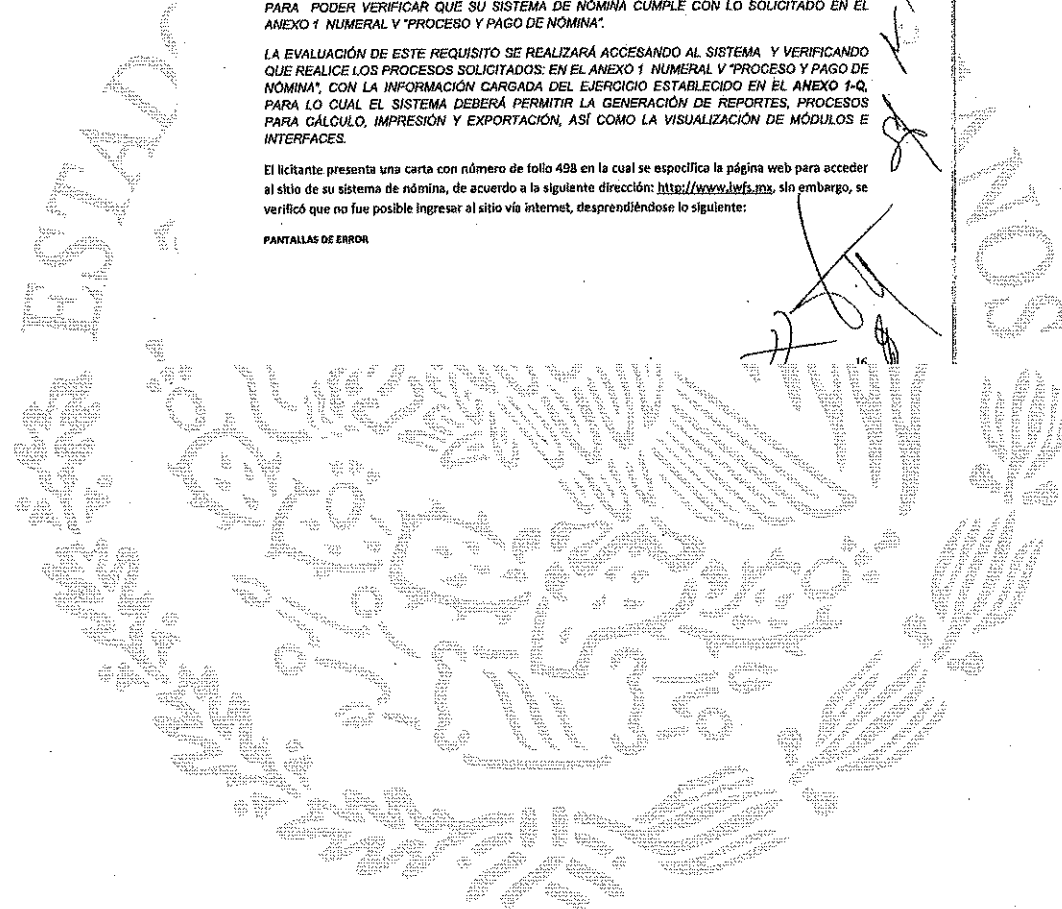
2.- Inciso F BIS, se solicita:

F BIS.- EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR A LA CONVOCANTE UNA CLAVE Y CONTRASEÑA
PARA PODER VERIFICAR QUE SU SISTEMA DE NÓMINA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL
ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA".

LA EVALUACIÓN DE ESTE REQUISITO SE REALIZARÁ ACCESANDO AL SISTEMA Y VERIFICANDO
QUE REALICE LOS PROCESOS SOLICITADOS: EN EL ANEXO 1 NUMERAL V "PROCESO Y PAGO DE
NÓMINA", CON LA INFORMACIÓN CARGADA DEL EJERCICIO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1-Q,
PARA LO CUAL EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR LA GENERACIÓN DE REPORTES, PROCESOS
PARA CÁLCULO, IMPRESIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO LA VISUALIZACIÓN DE MÓDULOS E
INTERFASES.

El licitante presenta una carta con número de folio 498 en la cual se especifica la página web para acceder
al sitio de su sistema de nómina, de acuerdo a la siguiente dirección: <http://www.wfs.mx>, sin embargo, se
verificó que no fue posible ingresar al sitio vía internet, desprendiéndose lo siguiente:

PANTALLAS DE ERROR



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



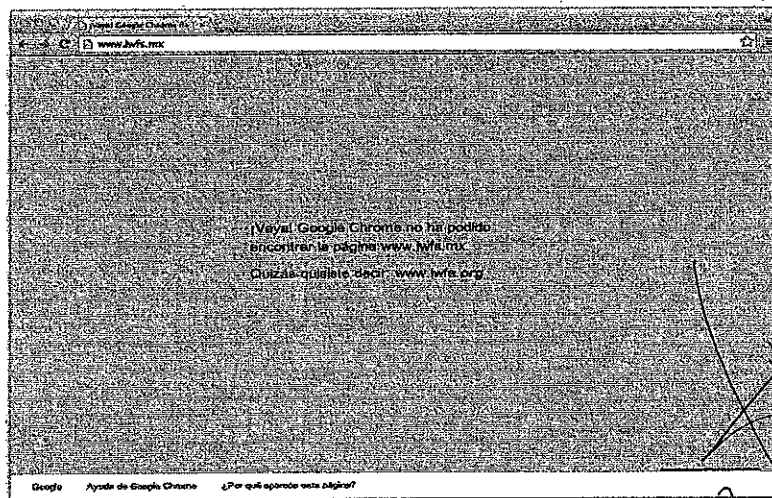
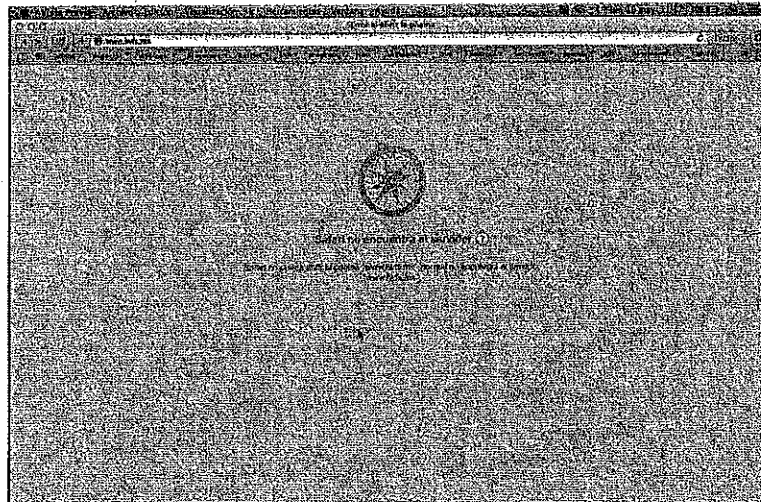
-24-



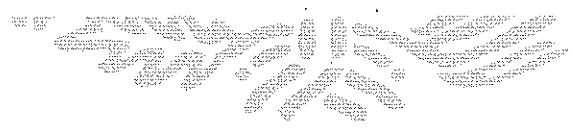
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

licitación pública mixta nacional N.º LA-009J0001/1932/2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA SUBCONTRATACIÓN DE
PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS
CONTRATADAS Y RED PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CARUFE.



[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25-



CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

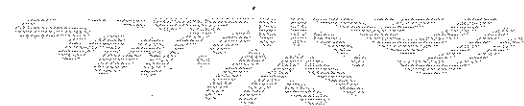
ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL N.º LA-009-101/001-N32-2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA SUBCONTRATACIÓN DE
PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS
CONTRATADAS Y RED PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CAPUFE



[Firma]
→
[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-26-



CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

licitación pública mixta nacional No. 174-009/000/01/13/2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA SUBCONTRATACIÓN DE
PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE GARNETERAS
CONTRATADAS Y REC PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CARUFE



Por lo anterior, el licitante **NO CUMPLE** con este requisito toda vez que no fue posible acceder a su sistema de nómina para verificar que realiza los procesos solicitados en el Anexo 1 numeral V "Proceso y pago de nómina", con la información cargada del ejercicio establecido en el Anexo 1-Q, para lo cual el sistema deberá permitir la generación de reportes, procesos para cálculo, impresión y exportación, así como la visualización de módulos e interfaces.

En base a lo anterior y de conformidad con el inciso B del punto 6.2.1 de la convocatoria, en la cual se establece:

"6.2.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

B. SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SOLICITADOS EN LOS INCISOS, D, F, F BIS, F TER, F CUATER DEL NUMERAL 4.1.1 Y LOS INCISOS A, B, C, D, E, F, G, I, J, K, L, N, O, P, Q, R, S, T, U y V DEL NUMERAL 6.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA..."

En esa línea argumental, se advierte que con las imágenes plasmadas en el acta de fallo del veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Convocante motivó el resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación con Especialistas

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-27-

Laborales y Administrativos, S.A. de C.V., sin que las promoventes ataquen dichas consideraciones, en lugar de ello se constriñen a plasmar diversas pantallas así como la aseveración de que: "... *el acceso a dicho medio informativo se realiza sin ningún obstáculo que no pudiera permitir su ingreso...*", pero sin atacar las consideraciones que tuvo la convocante para desechar su proposición, como lo es que el área responsable de la evaluación intento ingresar a la página <http://www.iwsf.mx> con diversos servidores tales como Saferi, Google Chrome, Firefox e Internet Explorer, sin que de ellos se haya tenido éxito alguno respecto a verificar que el sistema de nómina cumpliera con lo solicitado en el anexo 1 numeral V "PROCESO Y PAGO DE NÓMINA".

De lo que se colige que el fallo en disenso reúne los requisitos de fundamentación y motivación puesto que la Convocante señaló el supuesto normativo infringido es decir, señaló que la inconforme se ubicaba en el numeral 6.2.1 de las bases concursales, motivando el porqué de dicho incumplimiento, que en la especie consistió en que no fue posible acceder a su sistema de nómina para verificar que realizara los procesos solicitados en el anexo 1 numeral V "Proceso y pago de nómina", en relación con la información cargada del ejercicio establecido en el Anexo 1-Q, para lo cual el sistema deberá permitir la generación de reportes, procesos para cálculo, impresión y exportación, así como la visualización de módulos e interfaces, por lo que al no poder acceder a dicho sistema trajo como consecuencia que ésta (inconforme) se ubicara en el supuesto de desechamiento.

Ahora bien, no escapa al análisis de esta Instancia de Control las pantallas insertas en el escrito de inconformidad, a través de las cuales las inconformes pretenden acreditar que su sistema cumple con lo solicitado por la convocante, empero es de señalar que al versar dicho requisito sobre un sistema que se desarrolla en una plataforma "web" susceptible de ser manipulado y/o modificado de forma manual, y al haber transcurrido un tiempo considerable, desde la fecha en que tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas (quince de mayo de dos mil catorce), al día en que hizo valer la instancia de inconformidad (tres de junio de dos mil catorce), los datos contenidos en el mismo y que hace valer en las imágenes escaneadas del escrito en estudio, pueden ya no coincidir con los que fueron presentados en su proposición técnica ya que se reitera las circunstancias de tiempo y lugar son diferentes a las que por esta vía se resuelven.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-28-

Como quiera que fuera, al no controvertir los motivos de la Convocante vertidos en el fallo en litigio y conforme a los razonamientos vertidos en líneas que anteceden, el presente motivo de inconformidad deviene en inoperante por insuficiente.

De las dos premisas que nos ocupa, se colige que es obligación de la Convocante fundar y motivar el fallo licitatorio, en el cual se exponen entre otras cosas las razones técnicas por las que se desechen las proposiciones e indicar los puntos de la Convocatoria que se incumplan. Por lo que al amparo de tal premisa legal es dable aseverar que la Convocante, atendió dichos preceptos expresando en el fallo de la Licitación en controversia las razones por las cuales la propuesta de la moral Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación conjunta con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V. se desechó, indicando el punto de la Convocatoria que incumplió, robusteciéndolo con la impresión de las imágenes del sistema propuesto por las inconformes, en las que se aprecia que éste no cumplía con lo señalado en la Convocatoria, en específico en el apartado 4.1.1 inciso D además de que la Convocatoria en su numeral 6.2.1 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" inciso B, estableció que era causal de desechamiento el hecho de no cumplir con las condiciones especificadas en la Convocatoria y sus anexos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la siguiente tesis jurisprudencial, misma que a la letra versa:

Registro No. 178786
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Página: 1138
Tesis: IV.3o.A. J/4
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA.

Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos forales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-29-

Finalmente en relación al tercer motivo de inconformidad consistente en que el "acto de emisión del fallo de la licitación es ilegal pues carece de fundamentación y motivación y que la propuesta de la hoy tercera debió desecharse, ya que a su juicio ésta no cumplió con el requisito G del numeral 4.1.1 de las Bases Concursales", la primera premisa que nos ocupa se considera **INFUNDADA**, ya que parte de manifestaciones incorrectas y que carecen de sustento jurídico puesto que, contrario a ello tanto la Convocante así como la responsable de la evaluación técnica de las propuestas, ajusto su actuar al marco normativo al que estaba sujeto, es decir, señaló en el acto en disenso el precepto legal aplicable y señaló con precisión las circunstancias especiales, razones particulares así como las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del fallo controvertido, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Es menester señalar que se entiende como fundamentación la cita correcta y completa de los preceptos que regulan la actuación de que se trata -en el presente asunto resultan ser las Bases Concursales-, en cuanto a motivación es la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que constante que las hipótesis normativas de los numerales invocados se actualizan en la situación de hecho (fallo), de ahí que resulte a todas luces que la Convocante y la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, al momento de emitir el acto recurrido y en específico al evaluar la propuesta de la inconforme Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación conjunta con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V., sí hayan ajustado su actuación bajo el amparo de la legislación aplicable, conforme a los razonamientos vertidos con antelación.

Sirven de apoyo a lo expuesto por esta Resolutora, los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se transcriben a literalidad:

Tesis: IV.2o.C. J/12 - Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 162826, 16 de 72 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO - Tomo XXXIII, Febrero de 2011. Pág. 2053. Jurisprudencia (Común) - [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2053

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA. Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-30-

declarar fundado o infundado el afín motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO

AMPARO EN REVISIÓN 15/2008. *****. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 470/2009. Benito López Ibarra. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo en revisión 410/2009. Eduviges Estrada Zapata viuda de Olivares. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretaria: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 483/2009. Martha Patricia Aldrete Rodríguez. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretario: Lázaro Noel Ruiz López.

Amparo en revisión 245/2010. Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Fredy Francisco Aguilar Pérez.

Tesis: I.1o.T. J/40 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 186910, 66 de 94 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Tomo XV, Mayo de 2002 Pág. 1051 Jurisprudencia (Común), [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Mayo de 2002; Pág. 1051

MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Cuando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan los numerales legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello simplemente basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera sustancial se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá conducir a la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación, lo que no acontece cuando la autoridad responsable señala con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tenga en consideración para absolver de lo reclamado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 26341/2001. José Dagoberto López Vázquez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerril.

Amparo directo 40001/2001. Instituto Mexicano del Seguro Social. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-31-

de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerril.

Amparo directo 39321/2001. Ligia Josefina Góngora Brito. 21 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerril.

Amparo directo 38761/2001. Rosa María Rodríguez Segovia. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerril.

AMPARO DIRECTO 5141/2002. Adán Cortés Sánchez. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerril.

Registro No. 176546, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, Página: 162, Tesis: 1a./J. 139/2005, Jurisprudencia, Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo **16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.** Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, **es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, **apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.**

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-32-

Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 19175

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 133/2004-PS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Pág. 163;

Tocante a que la propuesta de la hoy tercera debió desecharse, ya que a su juicio ésta no cumplió con el requisito G del numeral 4.1.1 y el diverso 6.2.1 de las Bases Concursales, se considera pertinente traer a colación lo establecido en el requisito que nos ocupa el cual es visible a fojas 26 de dicho documento ⁴

G. EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA EN ORIGINAL EXPEDIDA POR UNA SOLA INSTITUCIÓN BANCARIA DE NACIONALIDAD MEXICANA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA CUAL SE MANIFIESTE QUE EL LICITANTE CUENTA CON LA LIQUIDEZ NECESARIA Y ES SUJETO DE CRÉDITO Y POR TANTO SE LE RESPALDA FINANCIERAMENTE POR CUANDO MENOS EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ANUAL DE CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015. FIRMADA POR FUNCIONARIO FACULTADO, EXHIBIENDO COPIA DE SU PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL

*6.2.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

B. SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN SOLICITADOS EN LOS INCISOS, D, F, F BIS, F TER, F CUATER DEL NUMERAL 4.1.1 Y LOS INCISOS A, B, C, D, E, F, G, I, J, K, L, N, O, P, Q, R, S, T, U y V

Así como su respectiva modificación en la Junta de Aclaraciones del 07 de mayo del 2014, fojas 10, 11 y 12 quedando de la siguiente manera

⁴ Convocatoria LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-009J0U001-N32-2014

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-33-



CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009JOU001-N32-2014
PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL
ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE
CARRETERAS CONTRATADAS Y RED PROPIA QUE ADMINISTRA Y OPERA CAPUFE

11	PÁG 28	4.1.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA	4.1.1 INCISO G. 5.1 CUADRO DE EVALUACIÓN, RUBRO A) CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO, CAPACIDAD FINANCIERA.	<p>EN EL INCISO G DEL NUMERAL 4.1.1. SOLICITA QUE EL REQUISITO DE RESPALDO FINANCIERO SEA POR CUANDO MENOS EL 10%, SI ESTE PORCENTAJE CORRESPONDE AL LIMITE INFERIOR, PORQUE SE OTORGAN PUNTOS EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN POR PORCENTAJES INFERIORES AL 10% QUE ESTARÍAN INCUMPLIENTO EL REQUISITO DEL INCISO G DEL NUMERAL 4.1.1.</p> <p>RESPUESTA CAPUFE: Es correcta su apreciación, se modifica el inciso G del punto 4.1.1. de la Convocatoria:</p> <p>DICE: el licitante deberá PRESENTAR UNA carta EN ORIGINAL expedida por UNA SOLA institución BANCARIA de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifiesta que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito y por tanto se le respalda financieramente por cuando menos el 10% (DIEZ por ciento) del monto MAXIMO ANUAL de contrato, correspondiente al ejercicio 2016, firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial</p> <p>DEBE DECIR: El licitante deberá PRESENTAR UNA carta EN ORIGINAL expedida por UNA SOLA institución BANCARIA de</p>
				<p>nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifieste que el licitante cuenta con la liquidez necesaria y es sujeto de crédito y por tanto se le respalda financieramente por lo menos el 3% (Tres por ciento) del monto MAXIMO ANUAL de contrato, correspondiente al ejercicio 2015, firmada por funcionario facultado, exhibiendo copia de su poder notarial e identificación oficial</p>
12	PÁG 25	4.1.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA	4.1.1 INCISO G. 5.1 CUADRO DE EVALUACIÓN, RUBRO A) CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO, CAPACIDAD FINANCIERA.	<p>EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN SE OTORGAN 1.25 PUNTOS POR MENOS DEL 5%, ES DECIR QUE TÉCNICAMENTE UN LICITANTE CON UN PORCENTAJE DE 0% PUDIERA OBTENER 1.25 PUNTOS, LO CUAL PARECERÍA INCONGRUENTE, ES PROCEDENTE TAL APRECIACIÓN?</p> <p>RESPUESTA CAPUFE: Se aclara que se modifica el cuadro de puntos en el RUBRO: A) CAPACIDAD DEL LICITANTE, SUBRUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO, CAPACIDAD FINANCIERA, por lo que hace al texto siguiente:</p> <p>DICE:</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria por 10% o más del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria por entre el 5% al 9.9% del</p>

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-34-

				<p>monto anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria por menos del 5% del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria por 10% o más del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2015.</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria por entre el 5% al 9.9% del monto anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2015.</p> <p>*Una Carta expedida por institución bancaria del 3% al 5% del monto máximo anual del Contrato, correspondiente al ejercicio 2015.</p> <p>Las cartas presentadas por menos del 3% del monto máximo anual del contrato correspondiente al ejercicio 2015, no se le asignarán puntos.</p>
--	--	--	--	--

De lo anterior, se glosa que el hecho de no presentar la carta bancaria o que en su caso esta no fuera presentada en los términos establecidos en la Convocatoria ello no implicaba que se desecharía la propuesta, puesto que el inciso G no se encontraba dentro del supuesto normativo del numeral 6.2.1 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" INCISO B.

Lo que sí ocurría en la especie, era que si se presentaba la carta aludida, de conformidad con la tabla de puntos y porcentajes (la cual fue modificada) en la sesión de aclaraciones, se otorgaría el puntaje máximo para ese rubro es decir un total de 5 puntos.

De lo anterior, resulta que la manifestación vertida por la inconforme es **INFUNDADA** al partir de premisas incorrectas y además carentes de sustento jurídico, ya que, en relación con el fallo en disenso en su foja 42, se puede advertir que la actuación de la Convocante al evaluar la proposición de la hoy tercero (Corpomex MC, S.C., Multiservicios Corporativos MM, S.A. DE C.V., y ASESORÍA y Servicios Ira, S.A. DE C.V.), es **acertada y legal ya que en el rubro que nos ocupa "CAPACIDAD FINANCIERA" la responsable no le asignó puntuación**, pues aún y cuando presentaron carta expedida por institución bancaria de nacionalidad mexicana en la cual se

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-35-

manifestó que eran sujetos de crédito por ciento diez millones de pesos, presentando copia de identificación oficial de la funcionaria bancaria, empero **NO EXHIBIERON PODER NOTARIAL** en el que se demostrase las facultades de dicha persona, razón por la cual no se le asignó puntuación alguna.

Ya que se insiste, al no cumplir la hoy tercero interesada con todos los documentos señalados en el inciso G del numeral 4.1.1, es que no se le otorgó puntaje alguno de conformidad con la tabla de puntos y porcentajes inmersa en las Bases Concursales.

Basta con leer el acto impugnado para corroborar lo anterior, por lo que para no dejar a dudas de ello me permito traer a cuenta lo establecido en la foja 42 del fallo emitido el veintiséis de mayo del actual, que en la parte conducente se estableció lo siguiente:

***Capacidad Financiera:**

Los licitantes presentan copia simple de copia certificada una carta expedida por institución bancaria de nacionalidad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se manifiesta que son sujetos de crédito por \$110, 000,000 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), firmada, presentando copia de identificación oficial de la funcionaria. Añadido a lo anterior no exhiben copia del poder notarial que demuestre las facultades del funcionario. Por lo que no se asigna puntuación en este rubro.

(énfasis añadido)

En resumidas cuentas, los argumentos de la hoy inconforme no son ni aptos ni suficientes para declarar la nulidad del acto impugnado (Fallo).

Sirve de apoyo al calificativo de infundado las siguientes consideraciones vertidas por nuestros tribunales:

Localización: 231142
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-I, Enero a Junio de 1988
Página: 186
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INFUNDADOS.- Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-36-

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 346/87. Heriberto Cruz Cuéllar. 17 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: María Olivia Luna Pérez.

(Énfasis añadido)

Registro No. 270541
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, LXVIII
Página: 19
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.- Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de la ley.

Amparo directo 2805/61. Micaela Ochoa Villarreal y coagraviada. 20 de febrero de 1963. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Ahora bien, si el inconforme consideraba que la omisión de este requisito debería ser causa de desechamiento, pudo haberla controvertido en la Junta de Aclaraciones y promover la inconformidad de cuenta en términos de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no aconteció.

Así, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de ninguna manera vulnera la normatividad que equívocamente invocan las inconformes, pues **de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así como de los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, se desprende que el Área Convocante** señaló las razones y motivos que tomó en consideración para desechar la proposición de la hoy promovente, en virtud de que no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria de mérito.

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, **resulta infundada la inconformidad de mérito.**

Bajo esa tesitura, se determina que son infundados los motivos de inconformidad expuestos por las morales Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V., toda vez que la autoridad emisora del Fallo controvertido, indicó el

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-37-

porqué del desechamiento de las inconformes, y por ello de ninguna manera se vulnera en perjuicio de la promovente lo establecido en la normativa que insosteniblemente invoca.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las morales Best Laboral Services, S.A. de C.V., en participación con Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad recibido en éste Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Fallo controvertido haya sido dictado contrario a derecho y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica de las ahora promoventes.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, y que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que la actuación del Área Convocante se ajustó a las bases contenidas en la Convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, y a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Ahora bien, en cuanto a los alegatos formulados por la empresas inconformes mediante su escrito ingresado el veinticuatro de septiembre de los corrientes, ésta Titularidad advierte que los mismos son **una reiteración explícita de los razonamientos expresados** en el escrito inicial de comparecencia, por lo que la inconforme deberá de estarse a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por esta resolutoria en el presente Considerando, en el cual fueron atendidos los mismos.

Lo anterior en razón de que de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean de bien probado, y no repeticiones de manifestaciones ya analizadas, entendiéndose a los alegatos de bien probado como el recapitulamiento en forma sintética que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio, tesis, de aplicación por analogía al caso concreto, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

-38-

ALEGATOS DE BIEN PROBADADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: 17o.A. J/37, Página: 1341."

Lo enfatizado es propio.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, y en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por las personas morales **Best Laboral Services, S.A. de C.V.**, en participación conjunta con **Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V.** -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0014/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-39-

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. **-Cúmplase.** -----

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREA DE RESPONSABILIDADES
PERÍODO DE RESERVA: 2 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV, de la LFTAIPG; 26 Fracción I, y 30 del RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA: _____
FUNDAMENTO LEGAL: _____
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: _____
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICÓ: _____

Para: ***** Representante Común de las morales Best Laboral Services, S.A. de C.V. y Especialistas Laborales y Administrativos, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: *****

C. Corpomex, MC, S.C., en participación conjunta con Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V., y Asesoría y Servicios IRA, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 fracción II del artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón.

***** Gerente de Recursos Materiales.- CAPUFE.-

Copia: ***** Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente

***** Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.- CAPUFE.- Mismo fin. Presente

"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado"